



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 20001-31-10-001- 2019- 00427-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

Los señores MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO quien actúa como hijo del demandado y NELLYS CUELLO MANJARRES en calidad de esposa y la menor LINDA MARCELA URRUTIA DELGADO, por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, en contra del señor MARIO ELY URRUTIA RESTREPO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que debe aportarse el registro civil de matrimonio de la demandante a fin de demostrar su calidad cónyuge, habida cuenta de que la partida eclesiástica de matrimonio aportada su es el documento idóneo para demostrarlo, con fundamento a lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

Además, la señora CUELLO MAJAREZ actúa a nombre de la menor LINDA MARCELA URRUTIA DELGADO pero no aportó la prueba que demuestre que ella es su representante legal por cuanto es su curadora, habida cuenta de que la referida menor está sometida a patria potestad de sus padres.

Las partes presentan una conciliación respecto de las pretensiones de la demanda, pero la misma no puede ser acogida en razón a lo manifestado anteriormente y además, aún no a dictado el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor ARGENIS GABRIEL MARQUEZ JIMENEZ, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los señores MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO quien actúa como hijo legítimo y NELLYS CUELLO MANJARRES en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario